

# GACETA OFICIAL

AÑO XIX }

PANAMÁ, 7 DE ABRIL DE 1922

{ NÚMERO 3877

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial. Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, segundo piso. Oficina 10—Casa particular: Calle L, N° 30.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida de la 5, Calle 13.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HUSARIO A. MORALES

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 13.

Secretaría de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial. Edificio de Correos y Telégrafos, tercero piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 22.

Secretaría de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, tercero piso. Avenida Central.—Casa particular: El Río Abajo.

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINAS

## SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 83 de Sede. Marzo de 1922. .... 12239

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 84 de 4 de Abril de 1922. .... 12240  
Resolución número 84 de 4 de Abril de 1922. .... 12240  
Resolución número 87 de 5 de Marzo de 1922. .... 12240

## SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 86 de 17 de Marzo de 1922. .... 12240

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RAMA DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención. .... 12240  
Solicitud de patente de invención. .... 12240  
Solicitud de invento de fabrica. .... 12240  
Solicitud de registro de marcas de fábrica. .... 12240  
Solicitud de registro de marcas de fábrica. .... 12240  
Solicitud de registro de marcas de fábrica. .... 12240  
Solicitud de registro de marcas de fábrica. .... 12240  
Solicitud de registro de marcas de fábrica. .... 12240  
Solicitud de registro de marcas de fábrica. .... 12240  
Solicitud de registro de marcas de fábrica. .... 12240  
Solicitud de registro de marcas de fábrica. .... 12240  
Solicitud de registro de marcas de fábrica. .... 12240  
Solicitud de registro de marcas de fábrica. .... 12240  
Solicitud de registro de marcas de fábrica. .... 12240

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Piso de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 29 de Marzo de 1922. .... 12240

Aviso Oficial. .... 12240

Edictos. .... 12240

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 83—Panamá, Marzo 30 de 1922.

En oficio número 201, de esta fecha, solicita el Juez Quinto Municipal de Panamá, que se exonere a los señores Manuel Trujillo y Diego Villar, de la publicación de los edictos en el matrimonio que contraerán próximamente ante ese Juez, por haber compravido la residencia que tienen de celebrarlo cuartoantes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

## SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez 5º de este Distrito, previo el pago de B. 5.00 a favor del Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese

## BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

Leo GONZALEZ,  
Subsecretario

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 80—Panamá, Abril 4 de 1922.

En apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 45, fechada el día 10 de Febrero último, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se decomisó cierta cantidad de bombillas de luz eléctrica con distintivos del Gobierno de la Zona del Canal, introducidas a territorio sometido a la jurisdicción panameña sin ningún requisito legal que las ampare. Además del decomiso de los artículos se le impone a los responsables señores Eduardo Diáser e Pierres, Elkins Edward, Shu Hong, Constantine Williams, William Isaac Barnes y Arthur Wills, multas de B. 25.00 a cada uno.

Los apelantes Elkins Edward y Arthur Wills no han sustentado la apelación que se les concedió, y los demás se han conformado con la pena. Por consiguiente,

## SE RESUELVE:

Aprobar la citada resolución. Y por cuanto los efectos decomisados pertenecen, según se deduce de lo actuado, al Canal de Panamá, envíese informe a las autoridades respectivas para que si lo deseas, reclamen y reciban los objetos decomisados.

Regístrese y comuníquese.

## BELISARIO PORRAS.

El Señor de Hacienda y Tesoro,

## RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 84—Panamá, 1 de Abril de 1922.

En virtud de lo apelado ha sido enviada a este Despacho la Resolución número 10 de febrero último, dictada por la Administración General de la Rentas de Licores, por la cual se imponen multas de B. 100.00 y B. 30.00 a las señoras Rosa Delong y Maud Wilson, respectivamente, por infracciones de las disposiciones que regulan el Impuesto de Licores.

Para imponer dichas penas la Administración General de la Rentas se basa en los hechos siguientes:

Que según la declaración de Rosa Delong y Maud Wilson, la primera había comprado el licor encontrado en su casa para una fiesta que pensaba celebrar el Jueves 8 en celebración de su cumpleaños.

Según la declaración de los soldados Bayark y Rogers, ellos no habían tomado licor la noche en referencia y no sabían siquiera qué allí lo habían comprado ni cuándo lo habían tomado.

Visto el cambio la inusitada cantidad de botellas de licor vacías encontradas en la casa; la cantidad grande de botellas de cerveza lúmen encontradas, que por su número indican que no es sino un pretexto aquello de que habían sido compradas para celebrar un cumpleaños, porque siendo solo dos las mujeres y dos los invitados (los soldados) parece exagerada tan grande cantidad de cerveza y Gin ger Ale, para ese efecto; y por último la declaración dada por el Capitán del Ejército Americano, Hartman, del servicio de Policía Militar (patrroles), ante quienes fueron conducidos los soldados Bayark y Rogers. Después de encontrarlos en casa de las mujeres, declararon en la que este manifestó que el soldado Rogers le dijo en presencia del Capo John C. Rainy, que él (Rogers) acostumbraba ir a casa de las referidas mujeres y que allí conseguía licor, aunque no sabía si las mujeres lo trajan allí mismo o si iban a buscarlo fuera, evidenciando que los informes que se tenían en esta Administración de que en la referida casa se administraban licores a los soldados americanos, son absolutamente falsos.

Queda, pues, demostrado que si existe la prueba indirecta de que las acusadas han estado infringiendo dichas disposiciones, pero se considera de justicia rebajar es la pena, y por consiguiente.

## SE RESUELVE:

Reformar la citada Resolución en el sentido de rebajar la multa impuesta a Rosa Delong y Maud Wilson, a B. 5.00 y B. 2.00 respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

## RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 87—Panamá, 31 de Marzo 31 de 1922.

## RESCUETO:

Conocéese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 746 del Código Administrativo, la licencia que con derecho

a sueldo, solicita el señor Joaquín Barahona para separarse por el término de treinta días, a partir del 19 de Abril próximo, del cargo de Inspector General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

TOMAS HERRERA,  
Subsecretario.

## RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6—Panamá, 17 de Marzo de 1922.

Visto el memorial que antecede en el cual el señor Carlos Bléa manifiesta que en la escritura de venta hecha a la Nación de una parte de la tierras de Vegueta para la fundación de Nueva Gorgona se cometió un error al describir los límites del terreno vendido y teniendo en cuenta que según el mismo señor Bléa él ha solicitado una inspección ocular de todos los terrenos con el objeto de establecer su calidad y puede aprovecharse dicha inspección para establecer los límites correctos.

## SE RESUELVE:

Comisionarse al Fiscal Primero del Circuito para que se apersone en las diligencias que practica el Juez Segundo del mismo, relativas a las tierras de Vegueta, para que concorra a la inspección ocular decreta y para que deje establecidos en la respectiva diligencia los límites que debe tener el pueblo comprado por el Gobierno de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

## SECRETARIA

## DE FOMENTO.

## SOLICITUD

de certeza de inventario

Panamá, Marzo 18 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido la compañía denominada *Claett Peabody & Co. Inc.*, de River Street, ciudad de Troy, Condado de Rensselaer, Estado de Nueva York, E.E.UU. de América, solicito de Usted que de acuerdo con el artículo 1893 y siguientes del Código Administrativo, y previas las formalidades legales, sea registrado en el despacho a su digno cargo el privilegio sobre una patente de invención relacionada con cretones doblados, por el término de quince (15) años.El certificado de registro debe extenderse a favor de *Clatt Peabody & Co. Inc.*, de River Street, Troy, Nueva York, E.E.UU. de América.

Acompañó:

Dos especificaciones del invento;

Bisutería por duplicado;

El poder que me acredita en el asunto;

Comprobantes del pago del derecho de registro por quince años, y de la publicación de este memorial en la GACETA OFICIAL.

P. p. *Clatt Peabody & Co. Inc.*,*E. S. Humber.*

GACETA OFICIAL

1224

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Marzo de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro de la invención en referencia y a expedir la patente respectiva.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.-1

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Marzo 19 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud del 8 del presente mes, suplico a U. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro del privilegio sobre una Patente de Invención útil en mejoras y relacionada con la fabricación de cojines doblados y especialmente con la producción de un cojín doblado muy poco o nada almidonado, a favor de *Cleatt, Peabody & Co., Inc.*, de River Street, Ciudad de Troy, Condado de Rensselaer, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por el término de quince (15) años.

Esta solicitud tiene por base el artículo 1988 del Código Administrativo.

Anexos:

Dos especificaciones del invento.

Diseños por duplicado.

Comprobante del pago del derecho de registro por diez (10) años, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

*A. S. Claeft, Peabody & Co., Inc.*

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Marzo de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a expedir la patente de privilegio de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.-1

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Marzo 19 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud del 8 del presente mes, suplico a U. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro del privilegio sobre una patente de invención útil en mejoras y relacionada con la fabricación de cojines doblados que tiene por objeto principal el hacer estos cojines con la espuma de caucho plástico, por el término de quince años.

El certificado debe expedirse a favor de *Cleatt, Peabody & Co., Inc.*, de River Street, Troy, Nueva York, EEUU de Andal Kilm, 5 de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo.

Anexos:

Dos especificaciones del invento.

Diseños por duplicado.

Comprobante del pago del derecho de registro por quince años, y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

*A. S. Claeft, Peabody & Co., Inc.*

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Marzo de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la patente de privilegio de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.-1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la Dr. Kilmer & Co., sociedad organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Binghamton, N. Y., Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de medicinas de manufacura exclusiva en forma líquida para uso interno y externo, para el tratamiento de los riñones, el hígado, el estómago, la vejiga, bilisidad, la piel, la sangre, enfermedades de las vías urinarias y de los nervios, reumatismo, dolores de cabeza y de espalda, contusión, etc., el cáncer, inflamación, constipación, malaría, etc.

La marca consiste en el facsimil de la firma de A.S. Andal Kilm, M. D. y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los frascos que contienen las medicinas o a los envoltorios o cajas en que se empaquen tales frascos o de cualquier otra manera conveniente.

*Andal Kilmer*

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañó:

Comprobantes del pago de los derechos.

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos:

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder va anexo a la solicitud de registro de la marca «Swamp Root» de esta misma Compañía.

Panamá, Febrero 8 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Marzo de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna se procederá a verificar el resto de la solicitud.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.-2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la Dr. Kilmer & Co., sociedad organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Binghamton, N. Y., Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de ciertas medicinas de manufacura exclusiva, en forma líquida, para uso interno y externo, un remedio para uso externo y píldoras para el tratamiento de los riñones, el hígado, el estómago, la vejiga, la bilis, la piel, la sangre, enfermedades de las vías urinarias y de los nervios, reumatismo, dolores de cabeza y de espalda, contusión, etc., el cáncer, inflamación, constipación, malaría, etc.

La marca consiste en la presentación del retrato del Dr. S. Andal Kilm, y se aplica por medio de etiquetas impri-

mas que contienen las medicinas que se colocan dentro de los sombreros o gorras plegadas en los envases de cartón que contienen los efectos, o de cualquier otra manera conveniente.

El poder va anexo a la solicitud del registro de la marca «Swamp Root» de esta misma Compañía.

Panamá, Febrero 8 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Marzo de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.-2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la sociedad John B. Stetson Company, con domicilio en la Calle Quinta y Avenida Montgomery, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de sombreros y gorras de fieltro suave y duro para hombres y niños.

La marca consiste en un escudo dividido por una faja diagonal en la cual se encuentra el número «JOHN B. STETSON CO.». En el lado derecho del escudo sobre la faja en un fondo salpicado de estrellas se ponen las palabras «TRADE MARK» y en la parte inferior a la izquierda en un fondo de dibujo ornamental se lee la palabra «PHILADELPHIA». Seguidamente en una faja horizontal negra se lee «No. 1» y en otra que sigue «QUALITY», todo tal como se ve en los facsímiles.



La marca se aplica a los mercancías o los empaques que la contiene, por medio de etiquetas impresas que se colocan dentro de los sombreros o gorras plegadas en los envases de cartón que contienen los efectos, o de cualquier otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañó:

Comprobantes de pago de los derechos; certificado del R. gistro de la marca en Estados Unidos; el poder que me acredita; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Febrero 10 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Marzo de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.-2

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos; el poder que me acredita; cuatro facsímiles y un clisé.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.  
*Sefor Secretario de Fomento.*

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la Sociedad denominada *Dairymen's League, Commercial Association Inc.*, del número 333 Calle Lafayette, Oficina, Nueva York, Estado Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de mantequilla, leche condensada y leche evaporada.

Consiste la marca en la representación de un diseño de fondo sombreado. Dentro de dicho diseño se encuentra una faja que contiene a su vez las palabras distintivas *DAIRYMEN'S LEAGUE* y sobre las partes superior e inferior de la faja, las partes terminales de las letras que componen la palabra *MILK*, toda tal como se ve en los



fotomiméticos. Se aplica la marca en los envases de toda clase que contienen los productos, o de cualquier otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañar:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes:

Cuatro marbetes y un clis.

El poder va anexo a otra solicitud de registro de la marca «Dairymen's League» de esta misma compañía; y

El certificado de registro ofrecido presentarlo tan pronto como sea expedido en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, en donde está tramitándose.

Panamá, 1º de Marzo de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Marzo de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.  
*Sefor Secretario de Fomento.*

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Dairymen's League, Commercial Association Inc.*, domiciliada en el número 333 Calle Lafayette, ciudad de Nueva York, Estado Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de leche condensada, leche mantequilla, leche condensada y leche evaporada.

La marca consiste en un letrero que dice *DAIRYMEN'S LEAGUE* en la encrucijada, a la parte superior derecha, seguida. Se aplica por medio de etiquetas impresas en los envases de la clase que contienen los productos.

**DAIRYMEN'S  
LEAGUE**

etiquetas impresas en los envases de la clase que contienen los productos.

o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, entre otras variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañar:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes:

El poder que me acredita;

Cuatro ejemplares de la marca; y  
Un clis.

Ofrezco presentar el certificado de registro de la marca tan pronto como sea expedido en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, en donde está tramitándose.

Panamá, Marzo 19 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Marzo de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.  
*Sefor Secretario de Fomento.*

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la sociedad denominada *B.M. Wrigley Jr. Company* de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de GOMA DE MASCAR, CUBIERTA CON AZÚCAR.

La marca consiste en las letras «P-K», dispuestas en la forma en que aparecen en los fotomiméticos, y la letra «S», de tipo más pequeño, colocada al lado derecho de la letra «K».



Se aplica a los efectos por medio de etiquetas impresas, o en los envases que los contienen, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañar:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes:

El poder que me acredita;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro fotomiméticos y

Un clis.

Panamá, Marzo 19 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Marzo de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.  
*Sefor Secretario de Fomento.*

Suplico a usted se ofreza ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 5907, a favor de *H. & G. Sturzoff, Limited*, de Reading, Inglaterra.

La marca consiste en la representación de una hoja de lúpulo, sobre la cual aparece escrita la frase TRADE MARK, y debajo de la hoja, la frase THE HOP LEAF.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio licores de Malta, vinos, licores, cordiales y cervezas, y se

aplica directamente a los envases de estos de la marca que mejor se estime conveniente.

Acompañar a esta petición:

El compraventista del pago de los derechos de registro y de publicidad;

Cuatro fotomiméticos de la marca;

Un clis;

El comprobante del registro de esta marca en Inglaterra; y

El poder que establece mi personalidad.

Panamá, Marzo 24 de 1922.

*Harmodio Arias.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 25 de 1922.

Publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces la anterior solicitud, consecutivamente, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

## DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

### BOLETIN NÚMERO I

#### PROVINCIA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA	DÍAS DE VIDA A 100 AÑOS DE EDAD									
	100	90	80	70	60	50	40	30	20	10
LONGIVIDAD										
100	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
90	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
70	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
50	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
40	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL	15	2524	2850	4184	6290	1127	19	6777	6581	1552
PROVINCIA DE PANAMA										
100	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
90	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
70	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
50	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
40	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL	15	2524	2850	4184	6290	1127	19	6777	6581	1552

## PROVINCIA DE PANAMA

CUADRO QUE DEMUESTRA EL AUMENTO DE LA POBLACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA de 1911, CLASIFICADA POR SEXO

DISTRITOS	VARONES	Mujeres	TOTAL	AUMENTO O DISMINUCION			TASA DE BAJA ESTIMADA
				1911	1920	MUJERES	
Arcajón	335	333	1,136	1,138	2,011	+ 403	+ 1826 72,44%
Balboa	1248	1417	2,665	1413	2,850	+ 185	+ 215 7,46%
Capira	1982	1709	3,781	2141	4,484	+ 322	+ 371 + 703 14,67%
Chame	1487	1522	3,239	2023	1,807	- 1,432	- 235 + 501 15,45%
Chiquiáman	9208	1048	10,156	2,778	2,924	+ 546	+ 630 + 1143 21,15%
Chiriquí	1258	1117	2,375	1,547	1,932	- 289	- 289 + 554 18,91%
Chimán	499	432	931	594	633	+ 127	+ 45 + 101 + 196 17,39%
La Chorrera	2036	615	1,251	3,613	3,694	+ 687	+ 1,167 + 2726 38,92%
Panamá	19,755	18,130	36,705	32,807	33,984	+ 6054	+ 1,3492 + 15,834 + 20,046 43,80%
Panamá	2130	1288	3,713	1,022	831	- 1,691	- 462 + 1860 100,37%
Pineyeta	1218	1277	2,495	1,552	1,610	- 320	- 364 + 312 + 706 22,05%
San Carlos	933	982	1,915	971	930	- 32	- 38 + 32 + 6 6,000,03%
Total	35,280	32,455	67,721	52,160	51,710	- 16871	+ 16871 + 36152 31,80%

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## RELACION

de los documentos presentados al Tribunal de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el año de Marzo de 1922.

Escriptura No. 22 de 14 de Febrero de 1922 de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la N. V. Vende a Magdaleno Santamaría, un lote de terreno de 22 hectáreas 5672 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Puerto, por B. 600.00.

Escriptura No. 28 de 10 de Febrero último de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual José Salomón Piojo vende a Alfredo Sierra J. un lote de terreno de 11 hectáreas 5000 metros cuadrados ubicado en dicho Distrito, por B. 200.00.

Escriptura No. 61 de 27 de Diciembre del año pasado, de la Secretaría del Consejo Municipal de Acandí, por la cual la Nación vende a Alfredo Sierra J. un lote de terreno de 21 hectáreas 5000 metros cuadrados ubicado en dicho Distrito, por B. 33.00.

Escriptura No. 75 de 27 de Enero del año pasado otorgada ante el Cónsul de Panamá en Perú, por la cual Manuela Hurtado de de Cordes confiere poder a José Agustín Arango.

Escriptura No. 181 de 21 de Octubre de 1921 de la Notaría 2<sup>a</sup> de este Circuito, por la cual María Y. de Obario vende a Adelina A. de Cucalón, por B. 100.00.

Escriptura No. 103 de 2 de Julio de 1897 de la Notaría 2<sup>a</sup> de este Circuito, por la cual Manuela Fernández vende a Ramón de León un solar ubicado en esta ciudad, por \$ 900.00.

Acta de 28 de los corrientes del Juicio

de este Circuito, por el cual dicho funcionario declara el estado de quebrantamiento de la sociedad bancaria denominada Panama Banking Company.

Escriptura No. 229 de 28 de los corrientes de la Notaría 1<sup>a</sup> de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por los accionistas de The Hyatt Panama Manganesse Company, donde consta la elección de Directores y la reforma de los Estatutos.

Escriptura No. 351 de 28 de los corrientes de la Notaría 1<sup>a</sup> de este Circuito, por la cual se protocoliza si acta de la sesión celebrada por los Directores de The Hyatt Panama Manganesse Company.

Escriptura No. 353 de 28 de los corrientes de la Notaría 1<sup>a</sup> d. de este Circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por los Directores de la Compañía Internacional de Seguridad de la Compañía Internaciona de Seguros.

Escriptura No. 353 de 28 de los corrientes de la Notaría 1<sup>a</sup> d. de este Circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por los Directores de la Compañía Internacional de Seguros donde consta la elección de Dignatarios.

Escriptura No. 353 de 28 de los corrientes de la Notaría 2<sup>a</sup> de este Circuito, por la cual se protocoliza el cargo de Curador del concurso de Acreedores formado a la institución bancaria denominada Panama Banking Company, a Addison Tinsley Ruan.

Panamá, 29 de Marzo de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## GACETA OFICIAL

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LINO GONZALEZ

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6,70 por seis meses, B. 3,50 por tres meses, B. 1,50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0,25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1,00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0,25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2,50 el ejemplar empastado y a B. 1,50 a la rústica.

Julio Quijano,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las piezas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

## CONCURSO A BECAS

Hasta el día 24 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia, una por cada una de las Provincias de Panamá, Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 de 4 de Abril de 1915, publicado en la GACETA OFICIAL, número 1915, fechada el 16 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se presenten solicitudes por las Provincias mencionadas podrán adjudicarse las becas personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 24 de 1922.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

## AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día once de Abril próximo, se recibirán propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y ejecución de las mejoras y reconstrucciones que requieren los edificios del Palacio de Gobierno, la Cárcel y cuartel de Policía de la ciudad de Bocas del Toro.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora fija, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente e in-

cluirán, por separado, el precio por el cual se ejecutará cada obra de las especificadas y las que no fueran este requisito indispensable, no se tomarán en consideración.

Cada propuesta deberá ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarlos sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pago de cargos y especificaciones sin restricción alguna y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 28 de 1922.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNANDEZ.

## EDICTOS

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Vásquez V., residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo sin dueño conocido, el cual es de color morado, manzana a fuego así. (C.L.). Este animal ha sido denunciado por el expresidente señor Vásquez V., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Las Tablas, Marzo 2 de 1922.

El Alcalde Municipal,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. ALONSO.

30 vs.—26

## AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal de La Chorrera,

## HACR SAMER:

Que en poder del señor J. Augusto Barranco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y manzana a fuego sobre la palpa derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para dentro del término de treinta días hacer valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos; y si no, se procederá al avalejo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—26

Treinta y Una Número 11-Rcp. N° 9794